

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
26 de agosto de 2024  
Alcance  
Núm. 35



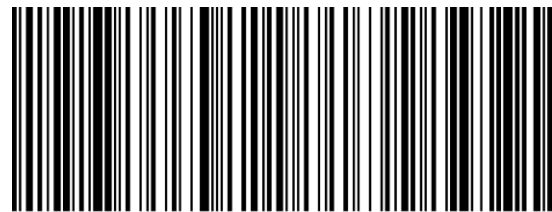
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_aqo\_26\_alc0\_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	3
Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	25
Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	30
Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	36
Municipal de Huichapan, Hidalgo.- Decreto municipal número 03 por el que se expide el Reglamento Interior del Ayuntamiento.	41
Municipal de Huichapan, Hidalgo.- Decreto municipal número 15 que contiene el Reglamento para la Operatividad del Tianguis Agropecuario y Gastronómico.	77
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana.	89
Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos segunda modificación para el ejercicio fiscal 2024.	133
Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.- Acta de aprobación de baja de bienes muebles que por sus características han concluido su vida útil, de igual manera se solicita se autorice la transmisión de la propiedad de dichos bienes muebles como obsoletos o chatarra.	138
Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	142
Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.- Informe definitivo del ejercicio 2023 sobre el destino, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos.	146
Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.- Informe segundo trimestre del ejercicio 2024 sobre el destino, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos.	147
Municipio de Zempoala, Hidalgo.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno.	148
Municipio de Zempoala, Hidalgo.- Decreto que crea el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial.	172
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	199
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Acta de aprobación de la cuarta adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	203
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primer adecuación del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.	206
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.- Informe segundo trimestre de 2024 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.	208



## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

### PRESENTE.

El Ciudadano Belén Arturo Hernández Máximo, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 122, 123, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 7, 28, 56 fracción I, inciso b), 59, 60 fracción I, inciso a), 69 fracción III, inciso a), 107, 165, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y demás relativos y aplicables que me facultan para expedir los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones dentro de mi ámbito de competencia, pongo a la consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente propuesta con Proyecto de Decreto del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, que abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente desde el día 30 de Noviembre del año 2011. Lo anterior, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, que actualmente se encuentra vigente, se publicó en el año 2011. En los años recientes el marco jurídico municipal, ha tenido varias reformas acordes con la evolución de los derechos humanos, la transparencia y rendición de cuentas, las autoridades auxiliares y los procedimientos administrativos, entre otras. Así mismo el municipio se ha transformado en múltiples aspectos como el número de habitantes, asentamientos urbanos, servicios y actividades económicas, por lo que la dinámica en el desarrollo económico y social del municipio y la transformación en las necesidades y exigencias de sus habitantes, hacen necesario expedir un nuevo ordenamiento fundamental para el municipio que permita cubrir las expectativas de la sociedad.

II. En este sentido, para dotar al municipio de una herramienta jurídica fundamental como lo es el presente Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana, el H. Ayuntamiento llevo a cabo múltiples mesas de trabajo, consultas ciudadanas y de las autoridades auxiliares municipales, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo.

### CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracción II, establece: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*. Así mismo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 3, señala *“Que todas las autoridades en el Estado deberán orientar sus funciones hacia el cumplimiento del derecho humano de las personas a una buena administración pública”*.

## BANDO DE POLICIA, GOBIERNO Y JUSTICIA COTIDIANA DEL

## MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; se encuentra investido con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre su organización política y administrativa.

El presente Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana, los reglamentos municipales, así como los Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento derivadas de los anteriores, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes, radicados y transeúntes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca y su infracción será sancionada conforme a lo que establezca la reglamentación municipal respectiva.

En este ordenamiento se establecen las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Municipal; identificando en conjunto con el Reglamento de la



Administración Municipal, las autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus funciones y fines; así como los derechos y obligaciones de la población.

**Artículo 2.** Estarán sujetas a lo previsto por este ordenamiento aquellas personas jurídicas que tengan su domicilio principal, el de sus sucursales o realicen sus actividades dentro del municipio con independencia del domicilio social o fiscal que hayan manifestado.

**Artículo 3.** Con el propósito de cumplir con el derecho humano a una buena administración pública establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca corresponde al Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como vigilar y procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 4.** El lenguaje del presente Ordenamiento y demás disposiciones emanadas del mismo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre las personas, y su aplicación contribuirá a la igualdad y no discriminación, así como al respeto de los derechos humanos.

**Artículo 5.** Este ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno;
- II. Establecer la organización y funcionamiento de las autoridades municipales, su ámbito de competencia, funciones y fines, que deberán orientarse a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas.
- III. Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y la competencia de sus autoridades para mantener la seguridad y la tranquilidad públicas, la moral y el orden públicos, promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres;
- IV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se debe desarrollar la impartición y la administración de la Justicia Cotidiana en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.
- V. Implementar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), de manera ágil, transparente y eficiente ante conflictos comunitarios y entre particulares y comunitarios;
- VI. Establecer las obligaciones de las Autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca;
- VII. Promover la Cultura de la Legalidad, facilitar y mejorar la conciencia en la comunidad que favorezca la convivencia social y prevenir cualquier conducta antisocial para evitar que escalen a actos de violencia o conductas delictivas;
- VIII. Promover la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, mejorar la percepción del orden público y de la seguridad, y disminuir la reincidencia en faltas administrativas, y
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, y las autoridades federales y estatales, así como con personas y organizaciones privadas y sociales.

**Artículo 6.** En el Municipio se prohíbe toda discriminación contra las personas, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacionalidad, edad, estado civil, idioma, raza, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, en las esferas económica, política, social, cultural, civil o cualquier otra.

**Artículo 7.** Para efectos del presente Bando de Policía, Gobierno Municipal y Justicia Cotidiana, se entiende por:

- I. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;



- III. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- IV. BANDO: El presente Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana.
- V. CONGRESO: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VI. AYUNTAMIENTO: El órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- VII. ESTADO: Al Estado libre y Soberano de Hidalgo;
- VIII. MUNICIPIO: El Municipio de San Agustín Tlaxiaca;
- IX. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: La persona electa como Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;
- X. DIRECCIÓN: Área que dirige la encomienda referente a un rubro en específico;
- XI. AGENTE: Persona que se desempeña como elemento en activo y que depende de la Policía Municipal;
- XII. ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como: plazas, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, calles, avenidas, puentes peatonales, paraderos, banquetas, vías de comunicación en general, así como arroyos y lugares donde se formen corrientes de agua dentro del Municipio; se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte y aquellos inmuebles de propiedad privada;
- XIII. SANCIÓN ADMINISTRATIVA: La que se impone por el conciliador municipal o servidor público competente;
- XIV. INFRACTOR: A la persona que contravenga las disposiciones de este ordenamiento.
- XV. MULTA: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- XVI. ARRESTO: La privación legal de la libertad por un período de hasta 36 horas, previa resolución del conciliador municipal o del Órgano o Servidor Público facultado;
- XVII. TRABAJO DE SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios personales no remunerados, consistentes en la limpieza, rehabilitación o mantenimiento de plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y en general todos aquellos bienes del dominio público del Municipio.

**Artículo 8.** El Municipio libre, soberano y autónomo de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo;

**Artículo 9.** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales o Convenciones en donde se regulan Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en los Decretos, en las Circulares y demás Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Corresponde al Ayuntamiento en su función propia de seguridad pública y policía preventiva, prever lo relativo al mantenimiento del orden público municipal, la seguridad de la población, las buenas costumbres, el decoro, la salud pública y de todas aquellas acciones u omisiones que contravengan el presente Bando, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 11.** Son fines del Gobierno Municipal:



- I. Garantizar en su territorio la seguridad y el orden público;
- II. Garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Fomentar la cultura de la legalidad en San Agustín Tlaxiaca;
- IV. Prevenir la conflictividad social y su escalamiento, a través de la atención integral de sus causas subyacentes;
- V. Garantizar de manera irrestricta el respeto a los derechos humanos y el debido proceso y la debida diligencia;
- VI. Promover la transparencia y la rendición de cuentas, y
- VII. Establecer los mecanismos eficaces, entre los distintos actores clave, para la aplicación efectiva de la Justicia Cotidiana en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y

### ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política, administrativa y de servicios públicos, de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

**Artículo 13.** El Municipio forma parte del Valle del Mezquital y su extensión territorial es de trescientos cincuenta y cuatro puntos sesenta Kilómetros cuadrados, colindando con los siguientes Municipios:

- AL NORTE: Con Actopan y El Arenal, Hidalgo;
- AL NORESTE: Con Mineral de Chico, Hidalgo;
- AL SUR: Con Tolcayuca y Zapotlán de Juárez, Hidalgo;
- AL SUROESTE: Con Hueypoxtla, Estado de México;
- AL ORIENTE: Con Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- AL PONIENTE: Con Ajacuba, Hidalgo.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y órganos auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. Una cabecera que se llama San Agustín Tlaxiaca, sede del Ayuntamiento Municipal y conformada por la siguientes Barrios y Colonias y sus diferentes sectores:

- A) Casa Grande con dos sectores “El Montecillo”, “La Purísima”.
- B) El Fresno con un sector “El Cerrito”
- C) El Huizache con dos sectores “El Bindho” y “La Era”
- D) Mexiquito con 3 sectores “El Cerrito”, “La Gloria” y “El Montecillo”

II. Diecinueve comunidades divididas en Barrios y Colonias, con sus diferentes sectores:

- A) San Juan Solís, con las siguientes Barrios y/o Colonias:





- El Canal;
- El Cerrito;
- El Chamizal; y
- La Gloria;
- B) San Juan Tilcuautila, con los siguientes Barrios
  - Centro Primera Sección;
  - Centro Segunda Sección;
  - Barrio Guadalupe;
  - La Mora Uno;
  - La Mora Dos;
  - Las Ventas;
  - Peñitas Blancas;
  - San Francisco; y
  - El Llano
- C) San Mateo Ixcuinquitlapilco, con los siguientes Barrios y/o Colonias:
  - Colonia El Campanario
  - Colonia Capula;
  - Colonia Guadalupe Victoria;
  - Banco;
  - Centro;
  - Cerro Viejo;
  - Dajie;
  - Las Cajas;
  - Los Encinos;
  - Monte de Guadalupe; y
  - Toluca.
- D) San Miguel Tornacuxtla, con las siguientes Colonias y/o Barrios:
  - El Botho con un sector "Tecamatl"
  - El Centro
  - El Cerrito;
  - El Huizache;
  - La Española con un sector "El Colorado",
  - La Providencia;
  - Palos Blancos;
  - Santa Catarina;
  - Santa María; y
  - Santo Tomas.
- E) Benito Juárez con un sector "La Cruz";
- F) Chalmita;
- G) Chapultepec de Pozos;
- H) El Durazno con un sector "La Nopalera";
- I) El Tepozán;
- J) Guadalupe los Manantiales;
- K) José María Pino Suárez;
- L) Nueva San Juan;
- M) Nueva Tlaxiaca;
- N) Oriental de Zapata;
- O) Puerto México;
- P) San Francisco Tecajique, con un sector "La Loma ";
- Q) La Loma uno;
- R) La loma dos; y
- S) San Isidro Llano Largo.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento en cualquier tiempo y en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las comunidades, colonias y/o barrios, así como a sus sectores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 16.** Ninguna Autoridad Auxiliar Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán



en los términos establecidos por la Constitución Local.

**Artículo 17.** Corresponde al Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, a través del titular de la Presidencia Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como vigilar y procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

### CAPÍTULO III

#### NOMBRE Y ESCUDO.

**Artículo 18.** El Nombre Oficial del Municipio, es el de San Agustín Tlaxiaca, denominación que se conservará de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea el de modificarlos, deberá realizarse conforme al procedimiento aplicable al caso.

**Artículo 19.** Los Símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo, los cuales forman parte del Patrimonio Municipal y sólo podrán ser utilizados por los Órganos y Autoridades Municipales en documentos de carácter Oficial y en los bienes que forman parte del Patrimonio Municipal. El gentilicio será el de Tlaxiaquense.

**Artículo 20.** El Escudo está formado y se representa por un árbol que se encuentra encima de un juego de pelota y cuyo origen náhuatl significa: "Entre los árboles del juego de pelota".

**Artículo 21.** Los particulares sólo podrán reproducir o utilizar el Nombre y/o el Escudo previa autorización por escrito del Ayuntamiento, quien le notificará las condiciones en que se le autoriza.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS HABITANTES Y

#### VECINOS DEL MUNICIPIO.

##### SECCIÓN I

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES,

#### VECINOS Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO.

**Artículo 22.** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 23.** Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31, 32 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad.

**Artículo 24.** Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 25.** Se consideran obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando realicen actividades o ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole en el Municipio, ya sea en su domicilio principal o una sucursal, con independencia del domicilio fiscal o social, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 26.** Las personas habitantes, residentes habituales y temporales del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, sin distinción de raza, género, condición social o cualquier otra característica.

**Artículo 27.** Las personas habitantes del Municipio son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal





o social.

**Artículo 28.** Las relaciones entre las autoridades municipales y las personas habitantes del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 29.** Las personas y los habitantes del Municipio gozarán, además de los que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las demás leyes vigentes en el Estado la Ley Orgánica Municipal, de los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes, cuando así lo requiera;
- II. Sugerir al Ayuntamiento la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, las propuestas deberán presentarse por escrito y deberán ser fundadas y motivadas.
- III. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas o de aquellos actos que atenten contra la paz social;
- IV. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social; de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- V. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley aplicable;
- VI. Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- VII. Ser votados para desempeñar cargos de elección popular en el Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado;
- VIII. Gozar de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- IX. Disfrutar de una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo; y;
- X. Participar en la Planeación Democrática del Municipio.

**Artículo 30.** Los habitantes del Municipio tendrán, además de las obligaciones constitucionales y legales, las siguientes:

- I. Respetar, cumplir y acatar las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas y expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Inscribirse en los padrones municipales de contribuyentes de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes;
- III. Inscribir a las personas menores de edad a las escuelas públicas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria cuidando de que asistan a las mismas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal; así como informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización en el Municipio;
- IV. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial y nomenclatura asignados por la autoridad municipal;
- V. Participar en el desarrollo las faenas correspondientes, conforme a las leyes y reglamentos municipales, para la realización de obras de beneficio colectivo, cuando le sea requerido.
- VI. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público,



- señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano, los servicios públicos que preste el Municipio y todo aquello que signifique menoscabo en su patrimonio;
- VII. Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas y conforme al interés general;
- VIII. Promover entre los habitantes la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad y del DIF Municipales, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- X. Abstenerse de generar violencia y/o actos que inciten a la misma;
- XI. No consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos, la vía pública, unidades deportivas y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes, ni en ningún establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes y/o etílicas;
- XII. Tramitar ante la autoridad municipal el permiso necesario para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;
- XIII. Preservar la buena imagen del Municipio, para lo cual, los habitantes del mismo, dentro de las zonas urbanas, deberán de barrer y mantener siempre limpias y libres de basura, las banquetas y calles. De no cumplir con esta disposición se harán acreedores a las sanciones que se citan en el presente Bando;
- XIV. Abstenerse de tirar basura, escombros o cualquier tipo de desecho en calles y/o avenidas, cuerpos de agua corrientes o fijos, así como en alcantarillas, coladeras y drenajes, de no cumplir con esta disposición se harán acreedores a las sanciones que se citan en el presente Bando;
- XV. Preservar el medio ambiente; y
- XVI. Todas las demás que las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales establezcan.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA.

#### CAPÍTULO I

##### DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

**Artículo 31.** El municipio está investido de personalidad jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que lo faculte la Legislación vigente.

**Artículo 32.** El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes que de ellas emanen, así como en sus propias normas y reglamentos.

#### CAPÍTULO II

##### DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.

**Artículo 33.** El Municipio, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo y su cabecera municipal se denomina San Agustín Tlaxiaca.

**Artículo 34.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de los bienes que en él se encuentran, de los hechos que en él mismo ocurran, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.



### CAPÍTULO III

#### ACCIONES Y OBJETIVOS GENERALES.

**Artículo 35.** El fin esencial del Gobierno Municipal de San Agustín Tlaxiaca, es lograr el bien común, para ello tiene las siguientes acciones y objetivos generales:

- I. Cumplir con el derecho humano a una buena administración pública en el Municipio;
- II. Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y derechos del Municipio;
- III. Mantener el orden público, la paz social, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad de las personas;
- IV. Promover el desarrollo municipal desde una visión metropolitana en la planeación municipal a fin de mejorar las condiciones de vida de la población;
- V. Fomentar y aprovechar las características locales del municipio y sus habitantes, en los ámbitos productivo, comercial, cultural, artístico, histórico, turístico, resaltando la identidad municipal;
- VI. Fomentar, crear y fortalecer mecanismos y vías de participación ciudadana.
- VII. Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- IX. Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;
- X. Elaborar Programas Municipales que impulsen la capacitación para el trabajo;
- XI. Fomentar el desarrollo económico, social y humano del municipio, y de su población con visión de sostenibilidad, así como la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares.
- XII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;
- XIII. Fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos;
- XIV. Contribuir al adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano del Municipio;
- XV. Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, aplicando la reglamentación respectiva;
- XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio ante las oficialías del Registro del Estado Familiar;
- XVII. Preservar la ecología y el medio ambiente, utilizando todos los instrumentos jurídico- legales efectivos e idóneos;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos en que se solicite su apoyo;
- XIX. Colaborar y coordinarse con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- XX. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer y hombre, mediante el



apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;

- XXI. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de cualquiera de los géneros;
- XXII. Motivar una mayor integración de las mujeres y hombres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política, pública y privada. Buscando en todo momento la paridad;
- XXIII. Fomentar la igualdad perspectiva de género, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de las personas y las mujeres en el Municipio;
- XXIV. Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales;
- XXV. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y;
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del fin enunciado en el presente artículo.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO I

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

**Artículo 36.** El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, será administrado por un Ayuntamiento electo por sufragio directo, libre y secreto y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura en turno.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá sesionar en otras localidades del Municipio.

**Artículo 38.** El Gobierno del Municipio está depositado, para su ejercicio, en un cuerpo colegiado denominado: Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de los asistentes a las sesiones de Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de sus Comisiones.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado que se integra pluralmente por una persona titular de la presidencia municipal, una persona titular de la sindicatura municipal y el número de personas titulares de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan conforme al Artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Cuyas funciones estarán reguladas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento, y el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de sus Comisiones y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, además de lo que establece la constitución federal, la constitución local, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de sus Comisiones, tiene las siguientes atribuciones:



- I. Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio; y
- II. Las de inspección al correcto desempeño de la Administración Pública Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que se dicten.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes mediante la toma de acuerdos y la expedición de resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la toma de acuerdos y resoluciones se define en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de sus Comisiones.

**Artículo 42.** Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general;
- II. Reglamentos;
- III. Iniciativas de Leyes y Decretos que se enviarán al Congreso del Estado;
- IV. Circulares; y
- V. Acuerdos económicos.

**Artículo 43.** La persona titular de la Presidencia Municipal promulgará en la Gaceta Oficial del Municipio los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 45.** Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la persona titular de la Presidencia lo serán previo acuerdo del Ayuntamiento o por disposición de las leyes y reglamentos.

**Artículo 46.** La persona titular de la Presidencia Municipal deberá sujetarse en su desempeño, a las facultades y obligaciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y del presente Bando.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**Artículo 47.** El gobierno municipal se ejercerá por la persona titular de la presidencia municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 48.** La administración pública municipal podrá ser centralizada o descentralizada.

**Artículo 49.** La administración pública centralizada estará integrada por secretarías, direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en las leyes, el presente Bando, la reglamentación municipal y en las disposiciones legales aplicables, estableciéndose las siguientes:

- I. Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría General Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- V. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



- VII. La Oficialía Mayor;
- VIII. La Dirección de Comunicación Social;
- IX. La Dirección Jurídica Municipal;
- X. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XI. La Dirección de Desarrollo Social;
- XII. La Dirección de Servicios Municipales;
- XIII. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales;
- XIV. La Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XV. La Dirección de Ecología;
- XVI. La Dirección de Educación;
- XVII. La Contraloría Interna Municipal;
- XVIII. La Dirección de Protección Civil;
- XIX. La Oficina Conciliadora Municipal;
- XX. La Dirección de Maquinaria;
- XXI. La Dirección del Deporte;
- XXII. La Dirección de Catastro;
- XXIII. La Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- XXIV. El Instituto de la Mujer Tlaxiaquense;
- XXV. El Instituto de la Juventud;
- XXVI. La Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública gubernamental;
- XXVII. La Coordinación de Archivo Municipal; y
- XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento;

**Artículo 50.** La administración pública municipal descentralizada, comprende:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- III. Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.

**Artículo 51.** Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Municipal serán creadas mediante Decreto del Ayuntamiento en el que se definirán la naturaleza, facultades y atribuciones de las entidades, las cuales podrán ser sectorizadas a alguna de las Dependencias conforme a su competencia.

Para la liquidación de las entidades de la Administración Pública Descentralizada Municipal se requiere Decreto del Ayuntamiento.





**Artículo 52.** La administración pública descentralizada del Municipio de San Agustín Tlaxiaca se integra por:

- I. El organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, con el acrónimo (CAPASSAT);
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con su acrónimo (DIF);

**Artículo 53.** Para cumplir con los fines del gobierno municipal solo podrá modificarse la integración o conformación de la administración pública centralizada o descentralizada mediante Decreto del Ayuntamiento y la consecuente adecuación reglamentaria municipal.

**Artículo 54.** La persona titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos que integran las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública descentralizada, quienes para todos los efectos serán considerados empleados de confianza, con la excepción de las personas titulares de la Contraloría Municipal y Oficialía Mayor del Ayuntamiento, que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Además de los funcionarios antes citados, se consideran como empleados de confianza para efectos laborales, a los responsables de las Unidades Técnicas o Jurídicas de Apoyo en las diferentes áreas, con sujeción a lo establecido por la Ley Orgánica.

**Artículo 55.** En términos del artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las personas integrantes de la administración pública municipal centralizada y descentralizada son servidores públicos, quienes deberán ejercer las atribuciones de sus respectivos cargos, con el propósito de lograr el bienestar de la sociedad, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de dichas facultades.

Los servidores públicos municipales ejercerán sus funciones, en términos de la competencia que les otorgue la legislación aplicable y deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, eficiencia, y profesionalismo.

**Artículo 56.** Están obligados a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de la dependencia o entidad competente y contar con una certificación de competencia laboral expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión las personas titulares de:

- I. La Secretaría General Municipal;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. La Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- V. La Unidad de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Obras Públicas;
- VII. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. El Instituto de Planeación Municipal o su equivalente y
- IX. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.

En caso de no contar con dicha certificación en el plazo señalado serán removidos de su cargo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**Artículo 57.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán presentar a la persona Titular de la Presidencia Municipal un programa anual de trabajo a más tardar el tercer



lunes del mes de septiembre, así como un informe anual de resultados a más tardar el tercer viernes del mes de agosto, de cada año.

**Artículo 58.** Las personas que integran la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, serán sancionados por la comisión de faltas administrativas y delitos en que incurran en el ejercicio de las funciones y atribuciones, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 59.** Son Autoridades Municipales:

- I. El titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Síndico Procurador;
- III. Los titulares de las regidurías.

**Artículo 60.** Son Organismos Auxiliares:

- I. El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- II. Los Comités y Subcomités Municipales;

**Artículo 61.** La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, a la Constitución Estatal y a las Leyes que de ellas emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

**Artículo 62.** Ningún servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, en aquellos casos que interfiera con sus actividades, con excepción a las relacionadas con la docencia y las que por disposición legal esté obligado a cumplir.

**Artículo 63.** El titular de la Presidencia Municipal, promulgará y publicará el Reglamento de la Administración Pública Municipal y emitirá los decretos, acuerdos, circulares y aquellas disposiciones administrativas, que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, que le remita el Ayuntamiento.

El Reglamento General de la Administración Pública Municipal regulará el acceso de los servidores públicos a reconocimientos y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

El Ayuntamiento, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los integrantes de la administración pública municipal.

### CAPITULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 64.** Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal; y
- III. La persona titular de Tesorería Municipal.

Los visitadores, ejecutores, auditores y cualquier otro servidor público que realice funciones de comprobación, fiscalización y ejecución en favor de la Hacienda Pública Municipal, tendrán las facultades que les delegue la persona titular de Tesorería Municipal.

**Artículo 65.** La recaudación, administración y erogación de las contribuciones y sus aprovechamientos, ingresos financieros e ingresos patrimoniales, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como participaciones que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento y las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, así como, los órganos auxiliares, siempre que se establezcan



en su instrumento legal de creación o por convenio relativo.

La recaudación de los ingresos antes señalados se hará en el área de cajas del Palacio Municipal por medio de transferencias electrónicas, depósitos y pagos en efectivo.

**Artículo 66.** Anualmente la Dirección de Catastro Municipal, deberá formular y presentar al Ayuntamiento el padrón actualizado del total de contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio. Y a fin de incrementarlo, deberá con apoyo de las Direcciones de Planeación y Desarrollo Urbano y de Obras Públicas Municipal, realizar inspecciones oculares a los inmuebles no manifestados en los que se haya detectado que ya están construidos y subdivididos en dos o más casas-habitación.

**Artículo 67.** Las Infracciones a la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y su Reglamento serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes conforme a la legislación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

**Artículo 68.** El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y de conformidad con el Artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal, los bienes de dominio público municipales son:

- I. Bienes de dominio público destinados para el servicio público municipal;
- II. Bienes de dominio público de uso común; y
- III. Bienes de dominio público de naturaleza privada.

**Artículo 69.** El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado y actualizado de forma permanente por la Oficialía Mayor y por la Secretaría General Municipal, con la aprobación de la persona titular de la Sindicatura y el visto bueno del Ayuntamiento.

Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar un libro especial para el inventario, registro y movimientos que se realicen sobre aquellos. El inventario deberá realizarse en el mes de enero de cada año y será revisado y avalado por el Ayuntamiento al siguiente mes de febrero.

**Artículo 70.** Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa por parte de la autoridad municipal competente.

**Artículo 71.** Para enajenar un bien inmueble privado propiedad del Municipio, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las leyes aplicables en la materia.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

**Artículo 72.** Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, equidad, transparencia, eficacia y honradez, y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

**Artículo 73.** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesión de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante contratación pública; con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, todas para el Estado de Hidalgo y en las que resulten aplicables.



**Artículo 74.** La persona titular de la Presidencia Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se aplique con apego al presupuesto, informando periódicamente sobre el particular al Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 75.** En términos de lo establecido en la Ley de Planeación y Prospectiva para el Estado de Hidalgo, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca participa en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

La Planeación Municipal del Desarrollo se realizará en los términos de esta Ley, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la estrategia estatal y nacional del desarrollo.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

**Artículo 76.** El principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática será el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", el cual se instalará dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, tomando protesta de sus integrantes.

El COPLADEM se integrará y funcionara en términos del artículo 43 de la Ley de Planeación y Prospectiva, para lo que deberá procurar la participación de la sociedad civil organizada al proceso de planeación, así como de personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad.

**Artículo 77.** El COPLADEM contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento, está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales que correspondan a sus actividades. Para la elaboración y evaluación de dicho Plan la persona titular de la dirección de planeación municipal, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación y Prospectiva.

**Artículo 79.** El Ayuntamiento, promoverá la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal. Incluyendo en la participación ciudadana para el impulso de la política pública con perspectiva de género. La promoción se realizará a través del portal electrónico y por conducto de los órganos auxiliares, en los que se especificará de manera precisa, las alternativas del tema en cuestión, procurando que las respuestas sean de forma afirmativa o negativa. En sesión del Ayuntamiento se establecerán los términos de la consulta.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 80.** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**Artículo 81.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercida con exacta observancia a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.



**Artículo 82.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

**Artículo 83.** En caso de considerarse de beneficio para el municipio y su población, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en términos de la Ley Orgánica Municipal o prestarse mediante alianza productiva de inversión conforme a lo establecido en la Ley de Alianzas Productivas de Inversión.

En cualquiera de sus formas se realizará mediante licitación pública.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento realizara las tareas de vigilancia e inspección con el propósito de asegurar que el servicio público prestado mediante concesión o alianza productiva de inversión se otorgue de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos.

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 85.** La creación de un servicio público, en términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, requiere la declaración y aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento siempre y cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social.

**Artículo 86.** Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 87.** La prestación de los servicios públicos ya sea que se presten directamente por el Municipio, mediante concesión o alianza productiva de inversión, será vigilada por la persona titular de la Presidencia Municipal y de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 88.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

**Artículo 90.** Los servicios públicos de prestación directa por el Municipio, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos concesionados.

**Artículo 91.** Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento cada año, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de estos o por interés público, según se determine en la Ley de Ingresos Municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento a través de las diferentes áreas, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, parques y jardines, áreas verdes, mercados y panteones en los términos de las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos respectivos que de él deriven.



**CAPÍTULO IV****AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 93.** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal y su funcionamiento y objetivos se regirán conforme al Decreto de su Creación número Tres publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha once de noviembre del año dos mil dos, a las leyes federales y estatales aplicables, a sus reglamentos y al reglamento interior que la propia comisión y este Ayuntamiento expidan.

**TÍTULO QUINTO****DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO.****CAPÍTULO ÚNICO****PROMOCIÓN ECONÓMICA.**

**Artículo 94.** Será prioridad del Municipio, en materia de promoción económica y en concordancia con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Bando impulsar un desarrollo económico sustentable sobre la base de una fuerte economía local. Esta se sustentará en capital humano, social y económico municipal, así como las oportunidades que el entorno territorial metropolitano nos ofrece.

Generar los espacios e instancias en la administración municipal que resulten necesarios para el correcto fomento de la economía local, a través de un personal capacitado, impulsando una política económica municipal que promueva la comprensión de las ventajas competitivas locales, así como de su correcto aprovechamiento y promoción.

**TÍTULO SEXTO****DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.****CAPÍTULO I****DESARROLLO URBANO.**

**Artículo 95.** El crecimiento urbano del Municipio, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Atlas de Riesgo Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.** La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetará en todo caso a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia y a lo que disponga en su caso el Ayuntamiento.

**Artículo 97.** En materia de Desarrollo Urbano el Ayuntamiento de manera general desempeñara en concordancia con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Bando, las siguientes actividades:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas de desarrollo urbano y de los centros de población municipal, así como vigilar y en su caso modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Prestar los servicios públicos municipales, con eficiencia y calidad, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- III. Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de tipo histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer





- indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V. Participar activamente en el ordenamiento ecológico local, particularmente en lo de asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
  - VI. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte del territorio municipal;
  - VII. Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
  - VIII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano, a través de la publicación y debida difusión de los mismos;
  - IX. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en la Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;
  - X. Expedir a través de la instancia encargada de las obras públicas, las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, de construcción, fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales o Municipales aplicables, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios. Así también otorgará la constancia de alineamiento y número oficial.
  - XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y precios;
  - XII. Expedir los reglamentos y aquellas otras disposiciones que sean necesarias para regular el desarrollo urbano.
  - XIII. Proponer a la legislatura local la expedición de las declaratorias de provisiones de reservas territoriales para el desarrollo urbano, destinos y usos del suelo en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XIV. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
  - XV. Participar en la gestión y promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
  - XVI. Supervisar de forma permanente la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, barrios, colonias y comunidades del Municipio;
  - XVII. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, promoverá la publicación o aplicación, en su caso, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, realizando todas aquellas acciones pertinentes, para que el Ayuntamiento cobre y administre el 100% de los recursos financieros provenientes de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
  - XVIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;



- XIX. Diseñar desde la perspectiva de género, prácticas portadoras de inclusión de las mujeres en el municipio;
- XX. Identificar necesidades de mujeres en seguridad, transporte y equipamiento social;
- XXI. Establecer una red de intercambios a nivel municipal sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de la cabecera municipal y comunidades, así como tomar en cuenta la perspectiva de género en la administración municipal;
- XXII. Aplicar la perspectiva de género en los programas del urbanismo actual, introduciendo en la planeación la seguridad, la proximidad, el tiempo y la organización de los servicios, así como la mezcla de usos que ayude a cubrir la diversidad de actividades que actualmente llevan a cabo las mujeres; y
- XXIII. Las demás que la legislación federal y estatal le confiera.

## CAPÍTULO II

### OBRAS PÚBLICAS.

**Artículo 98.** En materia de obra pública, el Ayuntamiento de manera general desempeñará en concordancia con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Las Obras Públicas que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, la correspondiente en el ámbito Federal y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de la obra pública, como en el caso de guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo las prioridades socialmente demandadas;
- III. La ejecución de la obra publicada citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad;
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida en Asamblea Pública, convocada por los órganos auxiliares y con la asistencia además de dos Autoridades Municipales y el comité de obra en pleno que se haya nombrado, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V. Complementariamente, el Municipio aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y el mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento;
- VII. Privilegiar la iluminación adecuada en lugares de riesgo para las mujeres.
- VIII. Diseñar las rutas del transporte público y sus paradas, de manera que estén cercanas a la vivienda, centros de salud, escuelas, mercados y lugares de recreación.
- IX. Impulsar acciones que incluyan los múltiples factores que intervienen en la inseguridad urbana, desde la perspectiva de los derechos de las personas, y en el caso específico de la violencia hacia las mujeres;
- X. Promover campañas que instalen y difundan los derechos de las mujeres a vivir seguras en el Municipio; y
- XI. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere.



### CAPÍTULO III

#### EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo 99.** Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, emitir la normatividad correspondiente para el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la correspondiente en el ámbito Federal y otras aplicables. Para cumplir con este objetivo, contará con las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III. Fomentar consejos de protección al ambiente de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo;
- VI. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, zanjas, y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, para combatir la tala clandestina de árboles y deterioro de áreas verdes del Municipio;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes a toda aquella persona que incurra en los delitos contra el medio ambiente, previstos en los códigos Penal del fuero Común y Federal;
- XI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto, aun cuando se realice en propiedad privada;
- XIII. Sancionar a los particulares, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XV. Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales;
- XVI. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales, mercados, empresas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;



- XVII. Establecer las disposiciones para la recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios o confinamientos que éste administra;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar actividades encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente; y
- XX. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y el Reglamento que en esta materia expida el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA.

**Artículo 100.** El Ayuntamiento, podrá gestionar y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados. Para ello, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los Planes y declaratorias correspondientes;
- III. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
- IV. Participar en la autorización, para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno Estatal, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial; y
- VI. Las demás que las leyes Federales y Locales le confieren.

#### TÍTULO SÉPTIMO

##### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

#### CAPÍTULO I

##### POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

**Artículo 102.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, proporcionará la seguridad pública en el territorio municipal, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley General que establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos y el presente Bando.



La actuación de los integrantes de los cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género institucionalidad y honradez.

**Artículo 103.** Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y;
- V. Las personas que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que realicen funciones de seguridad pública, policía y tránsito.

**Artículo 104.** La disciplina, la instrucción y capacitación policial con perspectiva de género constituye la base para la formación de los elementos que forman parte del cuerpo de seguridad pública municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento necesarios.

El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el presente Bando, los Reglamentos, Decretos y demás disposiciones Municipales que dicte el Ayuntamiento, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 105.** Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, serán auxiliares en la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal. Estos servicios serán previamente acordados por el Ayuntamiento, fijando en el convenio respectivo las condiciones, el periodo y las áreas en que se prestarán estos.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

**Artículo 106.** Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos, y disposiciones del presente Bando en que intervenga el personal de seguridad pública municipal, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad competente que corresponda, quien determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 107.** Tratándose de infractores menores de dieciocho años, éstos serán objeto de las sanciones que los Reglamentos señalen y en su caso, la persona titular de la instancia Conciliadora Municipal procederá a amonestarlos siempre en presencia de sus tutores o de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, teniendo éstos la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, debiéndose ventilar ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia, se pondrá al infractor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Hidalgo.

**Artículo 108.** En caso de flagrante delito o notoria infracción a este Bando o a los Reglamentos, o Decretos Municipales que de él se deriven, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá detener a la persona presuntamente infractor, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ejercer coacción física o moral que atente contra la integridad de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute y no se ejercitarán acciones de extorsión o robo de los bienes u objetos que lleven los detenidos.

**Artículo 109.** Será causa de responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de las funciones encomendadas por la Ley o en su caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.



Para el buen cumplimiento de sus funciones, las personas elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán objeto de premios, estímulos y recompensas, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Artículo 110.** El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así como en actuaciones administrativas o judiciales federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento por escrito debidamente fundado y que sea expedido por autoridad competente.

Así mismo, el titular de la Dirección podrá ordenar el establecimiento de puntos de control de Alcohólimetría, de conformidad con el protocolo que al efecto determine el Ayuntamiento.

**Artículo 111.** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no deberán, por ningún motivo:

- I. Detener sin causa justificada a ninguna persona, salvo que esta incurra en alguna falta administrativa o en la comisión de algún hecho posiblemente delictuoso;
- II. Llevar a cabo procedimientos o procesos conciliatorios en materia de violencia familiar;
- III. Atribuirse facultades que no les corresponden, ni calificar a las personas detenidas; y
- IV. Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

**Artículo 112.** El Ayuntamiento, dentro de los límites de su competencia, y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la de Protección Civil Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos en el Municipio.

**Artículo 113.** El Ayuntamiento fijará, para ser aplicado por la persona titular de la Presidencia Municipal y en su caso por la persona titular de la instancia Conciliadora Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el de Protección Civil Municipal que expida el propio Ayuntamiento.

**Artículo 114.** Para efectos de la debida integración, conformación y determinación de facultades del cuerpo de seguridad y tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el de Protección Civil correspondiente.

## CAPÍTULO II

### PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 115.** Como Órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, la administración municipal contará con una Dirección de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

**Artículo 116.** En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.





## CAPÍTULO I

### LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 117.** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, permiso temporal o licencia de la administración municipal y deberá sujetarse a las determinaciones que éste dicte.

La falta de esta autorización, permiso o licencia de funcionamiento, motivará la clausura del establecimiento de que se trate. La licencia respectiva deberá de tramitarse dentro de los treinta días naturales de su apertura.

**Artículo 118.** La administración municipal tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice en el territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en consideración tanto la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones e higiene de los centros, de acuerdo al reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 119.** La autorización, permiso o licencia, que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresados en el documento y tendrá validez por un año, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será por el tiempo por el que se expida, siendo sujeta a revalidación.

Para la expedición de la autorización, permiso o licencia a que se refieren los artículos anteriores, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos, de Protección Civil y en su caso, haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, los hacendarios y los propios que el reglamento respectivo prevea y que los ordenamientos legales exijan.

La renovación o revalidación de la autorización, permiso o licencia, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año. La autoridad competente expedirá la constancia en un término que no excederá de siete días hábiles. Las cuotas de apertura, renovación o revalidación por año calendario, las fijará el Ayuntamiento. Al no pagar oportunamente estas cuotas, se hará acreedor a la clausura de dicha negociación.

Siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente y previa notificación al interesado, las autorizaciones, permisos o licencias, quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieren subordinados y podrán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, permisos o licencias, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, so pena de cancelación.

**Artículo 120.** Se requiere autorización, permiso o licencia de la Autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. Para el pintado de paredes y colocación de anuncios, propaganda comercial, política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Quienes pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar fianza para garantizar el retiro de los anuncios o pintado realizado; y
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del Municipio. Los particulares que ejerzan sus actividades dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia y tianguis, serán organizados y controlados individualmente, por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso respectivo.

El Ayuntamiento determinará en cada caso de los no considerados en este Artículo, sobre la procedencia del otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias.



**CAPÍTULO II****FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO.**

**Artículo 121.** En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, la autoridad municipal competente otorgará las autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

**Artículo 122.** Sólo por acuerdo del total de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización, permiso o licencia para el establecimiento de nuevos bares, centros nocturnos o similares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, vinaterías, depósitos de cerveza y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización, permiso o licencia, para el establecimiento de nuevos restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, de Protección Civil y las determinaciones legales aplicables.

**Artículo 123.** Es obligación de la persona titular de la autorización, permiso o licencia, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación vigente con fotografía respectiva.

**Artículo 124.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además a las normas de la Ley Orgánica Municipal, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento Municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

**Artículo 125.** Cuando las solicitudes de autorización, licencia o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

**Artículo 126.** No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o demuestren fehacientemente haber firmado convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal, asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

**Artículo 127.** El gobierno municipal regulará el establecimiento y funcionamiento del comercio semifijo y móvil dentro del Municipio, de acuerdo a las disposiciones, acuerdos o decretos que dicte. Tendrá un padrón vigente de todos los comerciantes y estos deberán cubrir en lo individual, la cuota diaria que se les fije por el uso del suelo.

**Artículo 128.** La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial.

**Artículo 129.** La Autoridad Municipal tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como su reubicación y reordenamiento. Este artículo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de autorización que avalen el ejercicio de su actividad en fechas anteriores y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión de cada puesto será determinada por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, y el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo se registrará de acuerdo a las cuotas y tarifas que establezca el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

**Artículo 130.** Para el control y ordenamiento del comercio conocido como "Ambulante" a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, expedirá conforme a los padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados y vigencia, el cual no deberá ser alterado por ningún motivo, y se deberá de contar con autorización previa de la Secretaría de Salud cuando la actividad a desempeñar así lo requiera.



**Artículo 131.** Los comerciantes ambulantes y los tianguis en el territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, se instalarán en los lugares que determine la administración municipal con auxilio de los delegados municipales correspondientes. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de San Agustín Tlaxiaca; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada.

Cuando se requiera, en coordinación con el área correspondiente, deberá tramitar la instalación temporal de tableros de energía eléctrica, para su consumo y cuyo pago quedará a cargo de los comerciantes que lo utilicen.

Queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o cualquier otro objeto que dañe o deteriore tanto las calles, banquetas o propiedad privada.

Todo aquél que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, por las faltas administrativas cometidas, que serán exigidas por el juez conciliador, y en caso de reincidencia, procederá a la revocación definitiva del permiso, independientemente de condenárseles al pago de daños y perjuicios ocasionados a los bienes públicos o privados.

**Artículo 132.** Con el propósito de conservar la imagen urbana del Municipio, la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad a que se refiere el Artículo 120 Fracción II del presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, y demás disposiciones que emita la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el ambiente. Los anuncios y rótulos para industrias, comercios y servicios al público, deberán ser autorizados por la administración municipal, anuncios que deberán estar escritos en castellano, sin que contengan faltas a la moral; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales, o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

**Artículo 133.** Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el área competente de la administración municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Autoridad y de los propietarios en su caso y el pago de los derechos que corresponda.

**Artículo 134.** La actividad mercantil y de servicios establecidos en lugares fijos, que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios y a los que expresamente se fijen en la autorización, permiso o licencia que se expida en cada caso. El horario de cada establecimiento mercantil deberá ajustarse a lo establecido en el Catálogo de Giros Ordinarios que se expida por el área competente.

**Artículo 135.** Todos los establecimientos no considerados en el Catálogo de Giros Ordinarios referido en el artículo anterior, se sujetarán al horario de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol, salvo que el Ayuntamiento determine horario distinto.

**Artículo 136.** Queda prohibido expender bebidas adulteradas y la venta y suministro a menores de edad, de cigarros y bebidas que contengan alcohol.

**Artículo 137.** Queda prohibida la entrada a bares, centros botaneros, cantinas, pulquerías y similares, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio, se prohíbe ofrecer al público barra libre o análogos en el establecimiento.

**Artículo 138.** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales.

**Artículo 139.** La administración municipal está facultada para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades mercantiles que realizan los particulares, derivadas del artículo 121 de este ordenamiento jurídico, para lo cuales se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

**Artículo 140.** Las personas que realicen la función de verificadores, visitantes, notificadores y ejecutores en el



cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial vigente con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y se cumplirá con lo que al respecto marca la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente del Estado de Hidalgo; en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el ingreso del personal antes referido quienes deberán estar debidamente autorizados para tal efecto. En caso de no permitirles el acceso se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 141.** El área correspondiente está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como de sanidad.

**Artículo 142.** De forma permanente el Gobierno Municipal brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, servicios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular municipal.

**Artículo 143.** El Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, o de la persona titular de la Regiduría comisionada o de la persona que éste designe, tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los, acaparadores.

**Artículo 144.** Toda alteración y cambio a los giros y horarios fijados, que hagan los particulares a las autorizaciones, permisos o licencias, será motivo de sanción y en su caso de clausura temporal o definitiva.

### CAPÍTULO III

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**Artículo 145.** Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 146.** Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar oportunamente y por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a satisfacción de la autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando un ejemplar del programa respectivo, en el cual conste el precio de su admisión y con base en dicho programa, el gobierno municipal, a través de la dependencia correspondiente, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

**Artículo 147.** La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora de inmediato a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

**Artículo 148.** Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, cuando compruebe que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad ordenará a la policía que haga salir del local a los menores. Tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la autoridad correspondiente.

**Artículo 149.** Las personas organizadoras y encargadas de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten expresamente con documento oficial vigente.

**Artículo 150.** Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, se deberán obtener el permiso correspondiente de la administración municipal, y en su caso previamente tomar en cuenta la opinión de la persona titular de la Delegación Municipal tratándose de las comunidades, barrios y colonias del Municipio. En espectáculos o diversiones por las que no se cobre la entrada o que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social o comunitario, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario y expedir el permiso sin costo alguno.

**Artículo 151.** Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, observar la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo.



**Artículo 152.** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, tendrá un padrón actualizado de todas las personas físicas o morales, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del territorio municipal.

#### CAPÍTULO IV

#### AGRICULTURA, GANADERÍA Y TRABAJO.

**Artículo 153.** Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, el área correspondiente de la Administración Pública Municipal tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica y jurídica necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

#### CAPÍTULO V

#### MEDIDAS DE APREMIO.

**Artículo 154.** La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de doce a treinta y cinco UMA, si la falta es menor. Y multa de treinta y seis a ciento quince UMA si la falta es grave o hay reincidencia. Si el infractor fuese jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de una UMA y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un UMA;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; que puede ser conmutable;
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca la Legislación aplicable.

La Tesorería Municipal expedirá el recibo oficial correspondiente, por las multas que les sean cubiertas.

#### TÍTULO NOVENO

#### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO I

#### RESTRICCIONES.

**Artículo 155.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas y de moderación de cualquier tipo en lotes baldíos, dentro de vehículos estacionados, en plazas, calles o en la vía pública en general;
- II. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- III. Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización de la administración municipal;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;





- VI. Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del gobierno municipal o de los propietarios, respectivamente;
- VII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- VIII. Tener sin la autorización de la autoridad municipal y de la de salud, establos, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- IX. Las maniobras de carga y descarga, dentro del perímetro de las calles que la autoridad municipal llegare a determinar;
- X. Fijar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfono, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques y jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El gobierno municipal, previo de los pagos correspondientes, autorizará los lugares específicos para pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.

Los partidos políticos que incumplan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el área correspondiente del gobierno municipal y a costa de aquellos;

- XI. Las personas físicas o morales que tengan permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías, embotelladoras de agua potable o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, sujetándose a las normas aplicables al respecto;
- XII. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;
- XIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP., solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XIV. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la dependencia municipal correspondiente;
- XV. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal;
- XVI. Vender en el municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XVII. Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XVIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares; y
- XIX. Las demás que disponga el Ayuntamiento.





## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**Artículo 156.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 157.** Las medidas que la Autoridad podrá aplicar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios o espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para utilizar inmuebles específicos que no sean de su propiedad;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños y perjuicios a personas o bienes;

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

**Artículo 158.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La aplicación de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten o no directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

**Artículo 159.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## CAPÍTULO III

### ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

**Artículo 160.** Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, cuya duración será hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

**Artículo 161.** En términos del artículo 25 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, la aplicación de las órdenes de protección que al efecto se emitan por las autoridades administrativas o jurisdiccionales le corresponderá al titular del área de Conciliación Municipal, con el auxilio de los



elementos de Seguridad Pública Municipal.

## CAPÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 162.** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 163.** Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público, para la realización de las diligencias necesarias correspondientes a que haya lugar.

**Artículo 164.** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo y disposiciones de carácter general serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas; por falta de licencias de construcción y de uso de suelo;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos; y
- VII. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, IV y VI de este artículo.

En la aplicación de las sanciones contempladas en este artículo, previamente serán fundadas y motivadas, dándole al infractor la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 165.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos ante instancias federales y estatales para tal efecto, y el área de la administración municipal competente dictamine de acuerdo con su marco legal vigente.

**Artículo 166.** Para la aplicación de las multas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida por el INEGI y cuyo monto es actualizado y publicado de manera anual, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.



**Artículo 167.** Si el infractor de cualquier reglamento fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con el equivalente a una UMA.

**Artículo 168.** Se impondrá multa de doce a setenta UMA, según la gravedad de la falta, a quien:

- I. No obtenga permiso o no se registre para abastecer de forma particular agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

**Artículo 169.** Se impondrá multa de seis a treinta UMA, según la gravedad de la falta, por las siguientes causas:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; que haya sido acordada por las autoridades municipales o por los vecinos de la comunidad, avalada en Asamblea ante la autoridad auxiliar respectiva;
- II. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de gobierno municipal;
- III. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida, integridad y bienestar de terceros;
- IV. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- V. Estacione cualquier vehículo en sentido contrario a la circulación, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, obstruyendo las entradas de domicilios particulares o instalaciones oficiales, rampas de discapacitados, en doble o tercera fila y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- VI. A quien conduzca motocicleta, cuatrimoto, motoneta o cualquier vehículo automotor sin la licencia de conducir respectiva y no contar con el equipo de protección requerida. A la persona menor de edad que cometan esta falta, les será detenido el vehículo y sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, deberán cubrir el monto de la multa correspondiente, para que les sea devuelto el vehículo;
- VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Conducir un vehículo automotor, sin el permiso o la licencia de manejo expedida por autoridad competente. Igual monto se aplicará a la persona que conduzca con la licencia de manejo ya vencida;
- IX. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, comprobado con la certificación médica, que se le practique, independientemente de que la persona permanecerá detenida hasta por treinta seis horas;
- X. Conducir un vehículo automotor a exceso de velocidad y sin precaución, en todas las comunidades dentro de su zona urbana o en aquellas vialidades que haya flujo continuo de personas. En caso de reincidencia, la infracción respectiva será incrementada en un veinte por ciento. La velocidad máxima permitida dentro de las zonas urbanas, será de 50 Km/hora;
- XI. Por circular en sentido contrario o dar vuelta en lugar prohibido;
- XII. Por derribar uno o varios árboles sin la autorización previa, expedida por el área competente;
- XIII. Por pasarse un alto con vehículo automotor o no obedecer las indicaciones de alto total o de disminución de velocidad, que le hiciere el personal de Tránsito Municipal; y
- XIV. Las demás situaciones que determine el Ayuntamiento;

**Artículo 170.** Se impondrá multa de seis a cuarenta y cinco UMA, a quien:



- I. Provoque riñas, altere con actos de violencia la paz y el orden público, o se encuentre inhalando cualquier sustancia volátil en la vía pública, plazas, áreas de uso común, campos deportivos o dentro de locales comerciales;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- III. Habiendo obtenido la autorización, permiso o licencia, para la realización de una actividad comercial, industrial o de servicios, en días establecidos, y que se consigne en el documento respectivo, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal debidamente identificada que se lo requiera;
- IV. Venda bebidas alcohólicas de cualquier tipo, expendan productos o preste servicios de manera clandestina;
- V. Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del área correspondiente;
- VI. Pegue o coloque anuncios o haga pintas y grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del área correspondiente o de los propietarios, respectivamente; y
- VII. Consuma bebidas alcohólicas en espacios público, la vía pública, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes, ni en ningún establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes;

**Artículo 171.** Se impondrá multa de treinta y cinco a ciento cinco UMA y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público y a quien siendo propietario de bares y similares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y salones de baile no conserve ni mantenga en sus establecimientos los elementos necesarios y obligatorios para mantener la seguridad de los clientes y el orden público;

**Artículo 172.** Se impondrá multa de seis a cuarenta y cinco UMA, según la gravedad de la falta, a quien:

- I. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto; y
- II. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione dolosamente para su beneficio, información falsa a la autoridad municipal. Hecho que será debidamente comprobado.

**Artículo 173.** Se impondrá multa de seis a cuarenta y cinco UMA, según la gravedad de la falta, a quien:

- I. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización previa de la administración municipal procediendo, además, a la clausura o aseguramiento de los bienes; y
- II. Tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones en cualquier horario, sin autorización del área competente, procediendo, asimismo, en su caso, a la clausura y aseguramiento de los bienes.

**Artículo 174.** Se impondrá multa de cincuenta y siete a trescientos cuarenta UMA, a quien:

- I. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo la seguridad, vida y salud de la población, en los términos de la legislación aplicable;
- II. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad, cigarros, bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio; y



- III. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes y, en general, todas aquellas elaboradas con solventes y tóxicos, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación solo para adultos.

**Artículo 175.** Se impondrá multa de veinticuatro a ciento treinta y cinco UMA según las dimensiones de la obra, a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos la multa podrá incrementarse hasta setecientas UMA, debiendo exigir, además, realicen todos los trámites respectivos para fraccionar terrenos.

**Artículo 176.** Se sancionará con reparación del daño y multa de once a cincuenta y ocho UMA, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

**Artículo 177.** Se sancionará con multa de once a setenta UMA y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica; y
- III. Las cornisas o volados que salgan a la vía pública serán de ochenta centímetros máximo y sobre ellas no se construirán espacios habitables.

**Artículo 178.** Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la reparación que tenga que hacer a quien dañe, maltrate o perjudique un servicio o bien público.

**Artículo 179.** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute por sí o por interpósita persona actos en contra del patrimonio, de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a las autoridades o servidores públicos que estén en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 180.** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, la autoridad municipal podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y de los reglamentos que de ellos derive.

**Artículo 181.** En los casos de establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que reincidan hasta por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando y sus reglamentos, hecho que esté debidamente acreditado, se procederá a la cancelación definitiva de su autorización, permiso o licencia, previa observancia de las garantías de audiencia y legalidad.

**Artículo 182.** Se impondrá multa de veintitrés a ochenta UMA y clausura en caso de reincidencia, a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la licencia expedida y en días no permitidos por el Ayuntamiento o la legislación respectiva.

**Artículo 183.** Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el titular de área de Conciliación Municipal o por el funcionario facultado para tal efecto.

## CAPÍTULO IV

### SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

**Artículo 184.** Las personas ciudadanas del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, previa autorización que obtengan de la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán poseer armas de fuego en sus domicilios para su protección y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes.



**Artículo 185.** Las autoridades municipales podrán decomisar las armas de fuego a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo poner a disposición de las autoridades competentes correspondientes, tanto el arma como al presunto responsable.

**Artículo 186.** Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones, deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES CONTRA LA DROGADICCIÓN, ESTADO DE EBRIEDAD Y FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

**Artículo 187.** El Ayuntamiento está facultado para crear los programas y planes pertinentes tendientes a erradicar la drogadicción, la inmoralidad y, en general, cualquier otra situación o vicio que demerite la salud pública y destruya la integración familiar.

**Artículo 188.** La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden u ofenda la moral y las buenas costumbres en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del presente Título.

**Artículo 189.** Quien con palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 190.** Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares, cantinas y similares. Tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional Mexicano.

**Artículo 191.** La autoridad municipal, a través de las dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad fomentando el trabajo entre aquellas personas que tengan la capacidad para desarrollar un trabajo.

**Artículo 192.** El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en alguna Institución pública de asistencia, asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

**Artículo 193.** Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la autoridad municipal para la aplicación de la sanción a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.

**Artículo 194.** El gobierno municipal formulará un plan integral para combatir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio.

## CAPÍTULO VI

### USO DE LA VÍA PÚBLICA.

**Artículo 195.** Las personas propietarias de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido, no entorpezcan la circulación y el tiempo de estacionamiento no exceda del establecido en las placas fijadas en la vía pública y en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 196.** Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o en bienes inmuebles propiedad del Municipio, es necesario que los organizadores lo soliciten y que obtengan autorización por escrito de la autoridad municipal correspondiente con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la realización del evento.





**Artículo 197.** La Dirección de Obras Públicas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos fijados en la Licencia de Construcción, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 198.** Las autoridades auxiliares y todo individuo en general están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, todo acto que genere daños al servicio.

## CAPÍTULO VII

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 199.** Los actos o acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de Revocación y Revisión, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, y por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

**Artículo 200.** El escrito que contenga un recurso deberá contener:

- I. Órgano administrativo a quien se dirige;
- II. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien legalmente promueve en su nombre;
- III. Nombre y domicilio del tercero Interesado, si lo hubiere;
- IV. El acto impugnado;
- V. El recurso que se hace valer;
- VI. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VII. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VIII. Las pretensiones que se deducen; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado.

En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se promueva a nombre propio;
- b. El documento en que conste el acto impugnado;
- c. Los documentos y hechos que ofrezca como prueba;

**Artículo 201.** Si el recurso interpuesto está dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles, cumpla los requisitos del artículo que antecede y los previstos en la normatividad aplicable, con el apercibimiento que, de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos que se señale un domicilio para recibir notificaciones que no exista o cuando de la razón de la persona notificadora se desprenda que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijarán en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Artículo 202.** El órgano administrativo en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término de ley y se demuestre el interés jurídico, dictará su resolución dentro del término de quince días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la autoridad no resuelva en el término de ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.



**Artículo 203.** La resolución que dicte, se notificará personalmente, al recurrente o a la persona autorizada para tal efecto en el domicilio autorizado o por medio de estrados cuando proceda.

**Artículo 204.** Si la resolución favorece al recurrente, se modificará, revocará, confirmará o dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, procediendo a dar cumplimiento al mismo.

**Artículo 205.** Las resoluciones dictadas dentro de los recursos de revisión e impugnación no serán recurribles ante la autoridad que los emite.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PERSONA CONCILIADORA MUNICIPAL.

**Artículo 206.** En el municipio la justicia cotidiana será impartida por una persona Conciliadora Municipal, que para su designación deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 207.** La persona Conciliadora Municipal tendrá facultades y atribuciones, en concordancia con las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal, y enviará a la persona titular de la Presidencia Municipal un informe mensual sobre los asuntos de que haya conocido y las resoluciones dictadas al respecto.

**Artículo 208.** Para el desempeño de sus funciones, la persona Conciliadora Municipal fundarán su calificación teniendo en cuenta las consideraciones que establece el Artículo 21 de la Constitución Federal y el Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 209.** La persona Conciliadora Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por infringir las disposiciones del presente Bando y Reglamentos que de él se deriven, para lo cual deberá tomar en consideración el oficio, ocupación o empleo del infractor, así como su situación económica.

Al momento de notificarle el monto de la multa, deberá hacerse saber al infractor que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario, a excepción de lo que establece el presente Bando. De igual forma podrá ordenar el arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

**Artículo 210.** La persona detenida en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior podrá obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecho la deducción de las horas que hubiese permanecido detenida.

Las multas pecuniarias que sean impuestas deberán ser enteradas siempre en la Tesorería Municipal, o podrán enterarse utilizando mecanismos electrónicos de pago o transferencias de acuerdo con lo establecido por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 211.** Únicamente la persona titular de la Presidencia Municipal, por causas plenamente justificadas podrá condonar o conmutar la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 212.** Las personas Delegadas Municipales, podrán ejercer, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos, coordinando lo necesario con el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI

### ÓRGANOS AUXILIARES.

**Artículo 213.** Los órganos auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las Circulares y Reglamentos respectivos.



**Artículo 214.** Son Órganos Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

- I. Las personas Delegadas Municipales; y
- II. Las personas Subdelegadas Municipales;
- III. Consejos de Colaboración Municipal

Las facultades de los órganos auxiliares se contemplarán en el Reglamento de Órganos Auxiliares del municipio.

**Artículo 215.** Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, tendrán los órganos Auxiliares que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el Reglamento de los órganos auxiliares.

**Artículo 216.** Los órganos Auxiliares, deberán ser electos entre el 15 de diciembre y 15 de enero siguiente, por voto mayoritario en asamblea comunitaria; el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por esa asamblea, previa causa justificada a petición de los vecinos; así mismo, podrán reelegirse por una sola ocasión.

La elección será en asamblea pública convocada por escrito, fijando circulares en los lugares a los que habitualmente concurren las personas vecinas. Solo podrán participar en las votaciones las personas vecinas del barrio o comunidad de que se trate, mayores de edad y que presenten su credencial de elector vigente. En la elección se utilizarán urnas y papeletas y anticipadamente se coordinarán las personas Delegadas Municipales con el Ayuntamiento, para que la realización de la elección sea libre y secreta.

**Artículo 217.** Los órganos auxiliares realizarán reuniones periódicas, para un informe de labores de su cargo y en el informe final que presente, rendirá cuentas comprobadas de los ingresos y egresos que haya tenido durante su gestión, así como los trabajos realizados en su comunidad.

**Artículo 218.** Los costos de las constancias y demás documentación oficial, que expidan los Órganos auxiliares, serán fijados en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 219.** Los órganos auxiliares recibirán un sello oficial para el ejercicio de su cargo, el cual deberán devolver al concluir su encargo.

**Artículo 220.** Será causa de remoción de los Órganos Auxiliares, el dejar de ejercer el cargo durante 30 días naturales y por cambiar de domicilio diferente al lugar en que fue electo y las demás que se establezcan en el reglamento de los órganos Auxiliares del Municipio.

**Artículo 221.** Los Órganos Auxiliares, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata a la Presidencia Municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, a efecto de que se dicten las medidas pertinentes.

**Artículo 222.** De las obras o construcciones que realicen los particulares en sus domicilios, de toda apertura de comercio, industria o servicio de cualquier tipo, de las invasiones a predios de particulares, de los fraccionamientos que detecten y las defunciones que ocurran en su comunidad, deberán ser informadas de inmediato a la Administración Municipal, por parte de los órganos auxiliares, cumpliendo siempre con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y con lo dispuesto en el presente Bando.

**Artículo 223.** Los Órganos Auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y el Reglamento de los Órganos Auxiliares del Municipio, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Artículo 224.** Los servidores públicos municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.



**Artículo 225.** Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA.

**Artículo 226.** La unidad deportiva es un bien de dominio público de uso común, por lo que es inembargable, intransferible, indivisible e inalienable, su uso es exclusivamente para fines deportivos, culturales y recreativos.

**Artículo 227.** Para efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. UNIDAD DEPORTIVA: La unidad deportiva municipal de San Agustín Tlaxiaca, ubicada en Carretera Petrolera No. 152 de la Localidad de San Miguel Tornacuxtla, C.P. 42163, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- II. USUARIO: Toda persona que utilice las instalaciones de la Unidad Deportiva de San Agustín Tlaxiaca con fines deportivos, culturales y/o recreativos.
- III. DIRECCIÓN. La Dirección del Deporte Municipal.
- IV. COMITÉ: Órgano colegiado que auxilia al Ayuntamiento y a los servidores públicos municipales en el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Deportiva.
- V. DEPORTE: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.
- VI. DEPORTISTA: Persona que practica regularmente algún deporte.
- VII. ORGANIZACIÓN DEPORTIVA: La agrupación de personas físicas no constituidas legalmente, reconocidas por el transcurso del tiempo entre la comunidad como promotores de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- VIII. ASOCIACIÓN DEPORTIVA: El organismo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes de alguna o varias especialidades deportivas.
- IX. LIGA. La organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.
- X. CLUB: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.
- XI. ENTRENADOR O INSTRUCTOR: La persona que desempeña una actividad específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas.

**Artículo 228.** En la Unidad deportiva queda estrictamente prohibido el consumo o venta de bebidas alcohólicas, tabaco, vapeadores y en general cualquier otra sustancia capaz de producir efectos adictivos en el organismo humano, de conformidad con la legislación aplicable, así como el ingreso de personas que se encuentren bajo su influjo.

La Dirección deberá prever que la presente disposición se difunda mediante señaléticas en lugares visibles y con la leyenda espacio libre de humo de tabaco.

**Artículo 229.** En las instalaciones de la Unidad Deportiva queda estrictamente prohibido hacer proselitismo u otra actividad que no tenga relación al deporte, recreación y cultura, así como lucrar con cualquier otra actividad sin importar la naturaleza de ésta, por lo que de ninguna manera se permitirá el uso, utilización o aprovechamiento para eventos privados (a excepción de aquellos que sean autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los productos



correspondientes que se establezcan en la Ley de Ingresos).

**Artículo 230.** La Unidad Deportiva estará administrada y supervisada, por la Dirección del Deporte, no obstante, cualquier otra Dirección Municipal podrá participar de su uso, programas y cuidado, de conformidad a sus atribuciones y de forma coordinada con la Dirección.

**Artículo 231.** Los representantes de las organizaciones, clubs, ligas, asociaciones o cualquier otro, que lleve cabo o juegos o competencias de manera organizada y regulada, deberán inscribirse en la Dirección de Deporte, a efecto de que los entrenamientos, practicas, juegos y/o competencias, en la Unidad Deportiva sea de forma programada, ordenada y equitativa.

**Artículo 232.** Los horarios para la práctica y desarrollo de actividades dentro de las Instalaciones de la Unidad Deportiva son los siguientes:

- I. Acceso al público en general todos los días de las 6:00 a las 21:00 horas;
- II. Para los juegos o competencias de manera organizada y regulada, los días y horarios acordados con la Dirección.
- III. En actividades extraordinarias como eventos culturales, ferias, representaciones artísticas, o cualquier otra que beneficia a los habitantes del municipio, se podrán establecer horarios diferentes de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

**Artículo 233.** Para hacer uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva en el horario a que se refiere la fracción II, del artículo anterior, los usuarios deberán obtener de la Dirección una credencial, que deberán portar al acceso y en todo momento que se encuentren dentro de las instalaciones en dicho horario.

**Artículo 234.** Todo usuario que se encuentre en la Unidad Deportiva deberá respetar en todo momento a las demás personas que concurren con él, así como hacer buen uso de los espacios e instalaciones, manteniendo limpios las áreas que ocupe, así como respetar las disposiciones de este capítulo y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 235.** Los usuarios asumirán cualquier responsabilidad legal que pudiera derivar del uso inadecuado de las instalaciones de la Unidad Deportiva.

El municipio, la administración municipal y demás servidores públicos, no serán responsables por cualquier accidente, lesión, o menoscabo a la integridad física de los usuarios, que derive del uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, por lo que queda estrictamente prohibido utilizar inadecuadamente las instalaciones, así como para fines distintos a los que corresponda a cada una de éstas.

De igual forma no será responsabilidad del municipio, la administración municipal y demás servidores públicos del robo, daño o pérdida parcial o total de cualquier bien mueble, prenda o artículo personal dentro de las Instalaciones Deportivas y en el estacionamiento o los alrededores.

**Artículo 236.** Los usuarios podrán ingresar con perros o mascotas, siempre que estos se encuentren en todo momento sujetos con correa, por lo que en ningún caso podrán estar sueltos, ni aún en el caso de las razas pequeñas. De igual forma los usuarios deberán limpiar las heces de sus mascotas y depositarlas en el lugar destinado para estos residuos.

**Artículo 237.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, por parte de los usuarios, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que deriven de infracciones establecidas en este Bando u otras disposiciones que resulten aplicables a la conducta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva.



- IV. Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva.
- V. Cancelación de la autorización para celebrar juegos o torneos de forma temporal o definitiva.
- VI. En caso de la comisión de delitos, se pondrá a disposición de las autoridades competentes o se dará inicio a la carpeta de investigación que corresponda.

**Artículo 238.** El usuario que ocasione cualquier daño o afectación a las Instalaciones de la Unidad Deportiva de manera individual y/o colectiva, será responsable de su reparación total o cuando sea procedente la reposición del bien afectado, hasta la total satisfacción de la Dirección.

**Artículo 239.** La Unidad deportiva contará con un Comité, que coadyuvará con la Dirección del Deporte en el cuidado, mantenimiento y preservación de las instalaciones y cumplimiento del reglamento respectivo;

El comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la presidencia municipal o quien este designe como su representante en las sesiones de la Comisión.
- II. El Regidor que pertenezca a la Comisión del Deporte, el cuál será designado por la mayoría de los integrantes de su comisión y en caso de no ser posible, por la mayoría del Ayuntamiento;
- III. El Regidor que pertenezca a la Comisión de Cultura, Deporte, el cuál será designado en los mismos términos que el anterior;
- IV. El titular de la Dirección de Deporte;
- V. El Titular de la Dirección de Educación;
- VI. El Titular de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Tres representantes de las organizaciones, clubs, ligas, asociaciones o cualquier otro que se encuentren registrados en la Dirección y que serán designados por las dos terceras partes del Ayuntamiento, a propuesta de los mismos interesados.
- VIII. Un representante que será designado por el Comisariado Ejidal de la cabecera municipal.
- IX. Un deportista del municipio que será designado por las dos terceras partes del Ayuntamiento.

**Artículo 240.** Los miembros del Comité a que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII y IX, durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelegibles.

**Artículo 241.** Los miembros del Comité no gozarán de ninguna retribución económica por las actividades que realicen, ni se establecerá una relación laboral con el municipio por las mismas. Para el caso de los servidores públicos las funciones que correspondan como integrantes del Comité, serán consideradas dentro del ejercicio de su cargo, por lo que tampoco les corresponderá emolumento alguno por formar parte del comité.

**Artículo 242.** El Comité funcionará de manera colegiada y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo como facultades las siguientes:

- I. Asesorar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y otros ordenamientos jurídicos que sean aplicables.
- II. Proponer planes, programas, actividades y en general cualquier objetivo para el funcionamiento de la Unidad Deportiva y servicios prestados a los usuarios.
- III. Reportar cualquier anomalía, infracción o actividad que contrarie el presente capítulo o demás disposiciones que sean aplicables a la Unidad Deportiva o a su uso por parte de los usuarios.





- IV. Resolver controversias que se susciten por parte de los usuarios en el uso o utilización de las instalaciones de la Unidad Deportiva.
- V. Resolver las impugnaciones que se presenten por parte de los usuarios que sean sancionados en términos de este Capítulo.
- VI. En general cualquier otra que conduzca al mejoramiento, preservación y crecimiento de la Unidad Deportiva y del servicio a los usuarios.

**Artículo 243.** El Comité deberá sesionar por lo menos 3 veces al año y en su caso de ser necesario cuando los convoque el titular de la presidencia municipal, en el lugar designado para ello, previa notificación con tres días de anticipación o en casos urgentes con un día de anticipación.

**Artículo 244.** El Comité atenderá las solicitudes y propuestas de los usuarios durante las sesiones, pudiendo asistir quienes así lo soliciten. En el caso de la resolución de controversias el Comité podrá escuchar personalmente a las partes involucradas para sustentar su fallo.

**Artículo 245.** Los usuarios que han sido sancionados en términos del presente capítulo podrán impugnar la resolución ante el comité, mediante un escrito libre o de manera verbal en la sesión, siempre que se haya previamente solicitado, el Comité en la misma sesión resolverá lo conducente, notificando al recurrente personalmente si se encuentra o al día siguiente mediante copia certificada de dicha resolución.

**Artículo 246.** En todo lo no previsto para el funcionamiento del Comité, será aplicable supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cotidiana entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de policía y Gobierno aprobado con fecha 30 de noviembre del 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Todos los procedimientos que se encuentran en trámite continuarán hasta su conclusión con la aplicación de las normas del Bando de Policía y Gobierno anterior.

**TERCERO.** En tanto no se reglamente al sistema DIF municipal, como organismos descentralizados, le seguirán aplicando los dispositivos legales correspondientes a la administración pública municipal.

**CUARTO.** Todas aquellas disposiciones contenidas en otro tipo de ordenamientos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento, se consideran derogadas.

**QUINTO.** Las diferentes dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, adecuaran sus reglamentos, planes y programas de trabajo en concordancia con el presente decreto en un término de tres meses contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo se elaborará en el mismo plazo el Reglamento General de la Administración Pública Municipal.

Así fue discutido y aprobado en Sesión Especial del Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables en la materia, ordenándose su publicación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ  
MÁXIMO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL  
MOCIÑOS  
SÍNDICO PROCURADOR  
RÚBRICA



**REGIDORES**

LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

LIC. JOSELINE LÓPEZ MEJÍA  
RÚBRICA

DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ  
GUTIÉRREZ  
RÚBRICA

LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ  
ESPINOSA  
RÚBRICA

C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ  
RÚBRICA

LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA  
RÚBRICA

C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN  
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES  
SÁNCHEZ  
RÚBRICA

MTRA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA  
RÚBRICA

C.D. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ  
RÚBRICA

ING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA  
RÚBRICA

C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-08-2024  
15641



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

